

XIII

ENCUENTRO INTERNACIONAL DE HISTORIA DE LA EDUCACIÓN

Entre lo local y lo global
**Actores, saberes
e instituciones en la
historia de la educación**



ISBN: 978-607-9087-13-5



Universidad Autónoma de Zacatecas
Francisco García Salinas

22 - 24 de Agosto de 2012 Zacatecas, Zacatecas México

**El renglón educativo en el momento gaditano.
Nueva España, 1810-1814**

**Martín Escobedo Delgado
Graciela Núñez Bermúdez
Heriberto Plancarte Martínez**

Centro de Actualización del Magisterio en Zacatecas

Preámbulo

En la cadena de conmemoraciones bicentenarias relativas al proceso de Independencia de México que inició en 2008 y culmina en 2021, la promulgación de la Constitución Política de la Monarquía Española merece, sin duda, una especial mención. Y es que historiadores, juristas y hombres de Estado saben que su importancia es mayor porque el constitucionalismo que sustenta la vida en las naciones hispanoamericanas, hunde su origen en el momento gaditano; por ello, este trabajo atiende a la Carta de Cádiz, promulgada en 19 de marzo de 1812. A doscientos años que este cuerpo normativo se puso en vigencia, es preciso reconocer la impronta que dejó en el aspecto educativo, pues, además de consagrar un Título exclusivo al ramo de la educación, pugnó por establecer un Plan General de Instrucción, previno la gratuidad de las escuelas de primeras letras y vislumbró la formación cívica en las escuelas, elementos que perviven al día de hoy, con nuevos rostros.

Lo que sigue, es un estudio sobre los principales puntos educativos que se asentaron en la Constitución de Cádiz y su repercusión en la Nueva España. De manera particular, se analizarán los modos en que se recibió y aplicó el Título IX, y las implicaciones que condicionaron la operación de los artículos constitucionales en este territorio.

Iniciativas para mejorar la instrucción a fines del siglo XVIII

Justo cuando despunta la segunda mitad del ochocientos, la instrucción pública mereció la atención de los borbones. En 1750 llegó a la Nueva España una Real Cédula firmada por el puño de Fernando VI dispuso la secularización de las doctrinas y curatos. Con esta orden, el proceso secularizador en el renglón educativo comenzaba, lo que significará para los dominios españoles en América del norte, una tendencia irreversible en la que los argumentos de la razón

prevalecieron sobre los de la fe. En adelante, la política regalista se fortaleció. Con el arribo de Carlos III al trono, la ilustración ganó terreno a la religión. En este contexto, se trazaron las directrices para la construcción de una monarquía próspera. Así, se extendió la idea que el espíritu industrial sería el mecanismo generador del progreso de la nación, pero ¿Dónde se construiría ese espíritu industrial? En los centros escolares. Por ello, Carlos III dio un impulso sin precedentes a las escuelas de primeras letras y promovió iniciativas para la creación y fortalecimiento de Instituciones de nivel Superior.

Pilar Gonzalbo, Carmen Castañeda, Eduardo Flores Clair, pero sobre todo, Dorothy Tanck, analizan este proceso entre siglos donde la educación creció moderadamente en los rubros cualitativo y cuantitativo. Tanck señala que los avances en el periodo de transición al que nos referimos se traducen en la aparición de un importante número de escuelas de primeras letras debido a la gratuidad (incluso, en pueblos de indios), la incorporación mayor de niñas a la escolarización formal, la creciente oferta educativa y la flexibilidad para el ingreso. Por su parte, Flores Clair, documenta el aliento que le imprimió el rey ilustrado a la educación superior, pues durante su reinado se fundaron la universidad de Guadalajara, el Jardín Botánico, la Real Academia de San Carlos y —lo que constituye su objeto de estudio—, el Real Colegio de Minería.

Con la *Ordenanza de Intendentes*, se impulsó la creación y funcionamiento de escuelas de primeras letras, pues se estableció que los ayuntamientos debían fomentar la instrucción pagando maestros, comprando mobiliario escolar y habilitando espacios. Por supuesto que estas disposiciones no se cumplieron cabalmente por la precaria situación que prevalecía en todo el virreinato. Es cierto que pueblos de indios, villas y ciudades procuraron abrir escuelas, y de hecho lo hicieron, como las 29 que trabajaban en la jurisdicción de Xochimilco, las 14 de Teotihuacán, las 11 en Huatulco, las 44 en Mihuatlán, y las 175 en Yucatán.¹ Sin embargo muchas trabajaron en condiciones deplorables, como la de Sierra de Pinos en la Intendencia de Zacatecas o la de Mexquitic en San Luis Potosí.

¹ GUERRA, 2000, pp. 278-279.

En el alba del siglo XIX siguió el apoyo para que se abrieran escuelas. En 1808 el alcalde de uno de los cuatro cuarteles en los que se dividió la ciudad de Zacatecas recorrió el distrito a su cargo exhortando a los padres de familia para que enviaran a sus hijos e hijas a la escuela de primeras letras de la zona.² El proceso de escolarización fue la constante que distinguió a la educación ilustrada. En la primera década del ochocientos los grupos acomodados impulsaron la creación de escuelas, no obstante, todavía hacían falta más impulsos para fortalecer este rubro.

El aspecto educativo en la Constitución de Cádiz

En la década de los noventa del siglo XX, Manuel Chust reavivó el interés por el proceso gaditano. Es cierto que otros historiadores, como José Barragán y Nettie Lee Benson, ya habían puesto el dedo en el renglón, sin embargo, corresponde a este académico español el mérito de revalorar ese singular episodio legislativo.

A decir de Jaime Olveda, la llamada de atención sobre Cádiz, propició que varios historiadores exploraran la superficie de la historiografía tradicional que aborda el tema. El resultado ha sido hasta ahora el desmoronamiento de algunos mitos oficiales, como el que afirma la excelente recepción que la Carta gaditana tuvo en la Nueva España, o aquél que sostiene su carácter liberal.³

En lo concerniente a la relevancia de “La Pepa” en el ámbito educativo, todavía estamos a la espera de un estudio que explique y analice su aplicación y alcance durante su vigencia (1812-1814 y 1820-1821) y las repercusiones del Título IX. Sin embargo, sirva este texto breve para trazar algunas líneas de investigación que servirán de cartografía tentativa para posteriores investigaciones.

Tras las numerosas y tumultuarias ceremonias de juramento de la Constitución de Cádiz en todo el territorio novohispano, las autoridades se vieron en la disyuntiva de ejecutar o no los preceptos del Título IX donde se estipulaba la creación de escuelas de primeras letras y el currículum que se trabajaría; la erección de universidades y otras instituciones de carácter superior donde se fomentaran las bellas artes, las ciencias y la literatura; así como la

² Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (en lo sucesivo AHEZ), Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, 1808, f. 1r.

³ OLVEDA, pp. XI-XVII.

elaboración de un plan general de enseñanza y la instalación de una dirección de estudios en el virreinato.

En 1812 las escuelas de primeras letras tenían un sostenimiento diverso. Había parroquiales, otras sostenidas por cajas comunales, unas más por ayuntamientos, las menos mantenidas por los impuestos de las Cajas Reales y también, las más numerosas pero menos visibles, las pagadas por padres de familia cuyo tamaño impidió que fueran reconocidas como tales, y que la falta de documentación ha motivado que pasen desapercibidas.⁴

Conforme a lo anterior, no era posible que los ayuntamientos novohispanos asumieran la responsabilidad exclusiva de costear los gastos generados por todas las escuelas de primeras letras existentes y además pugnar por la fundación de otras. Como se sabe, pese a que la Constitución gaditana invistió a los ayuntamientos de más poder,⁵ en la realidad los fondos que recaudaban eran exiguos, lo que les impidió sufragar la educación elemental. En Zacatecas, según René Amaro, existían únicamente dos escuelas dependientes del Colegio de San Luis Gonzaga, mientras que Dorothy Tanck señala que en la ciudad de México había alrededor de 50.⁶ Según la misma autora, durante el periodo en que estuvo vigente la Carta de Cádiz se dio un ligero incremento en el número de escuelas, esto se debe, entre otras cosas, a que el Artículo constitucional 25, incluyó en su capítulo sexto un precepto que a la letra decía “Desde el año de mil ochocientos treinta deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano”.⁷ Por eso, los habitantes de la Nueva España procuraron fundar escuelas de primeras letras, ya que la ciudadanía estaba ligada al honor, al prestigio y la riqueza, elementos nada desdeñables al principio del ochocientos.⁸

⁴ Al respecto, en la ciudad de Zacatecas existían estas “escuelas” en casas particulares donde un maestro contratado por un padre de familia atendía a sus hijos y vecinos de manera regular. Es importante destacar que en estos centros existía un currículum que guaba la labor de maestro y alumnos, se cumplía un horario, se desarrollaban rituales propios de una institución escolar, se empleaban útiles, se trabajaba con método y rigor... es por ello que la historiografía de nuevo cuño debe reconsiderar estos espacios como centros escolarizados que contribuyeron a extender la escolarización y la cultura en la Nueva España. Véase AHEZ, fondo Ayuntamiento de Zacatecas, 1812, ff. 57r-80v.

⁵ Consúltese ORTÍZ y SERRANO, 2009, pp. 9-16.

⁶ Véase TANCK, 2002, pp. 261-262.

⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, 1820, pp. 103-104.

⁸ PÉREZ, 2012, p. 50.

Sin embargo, la adopción de la cultura constitucional avanzó con dificultades y, por ende, también encontró obstáculos la aplicación del Título IX. De acuerdo a Jaime Olveda, Otto Carlos Stotzer, especialista del tema, afirma que, tanto criollos como peninsulares, vieron con desdén al texto de Cádiz, por lo que su aplicación se realizó con desgano,⁹ Lucas Alamán arguyó que su promulgación trajo consecuencias negativas en el pacto colonial, mientras que Rafael de Alba anotó que dejó insatisfechos a los más radicales.¹⁰ Lo cierto es que, de acuerdo a la tradición las juras a la Constitución de Cádiz se efectuaron con excepcional regocijo, empero, esto indica que la parafernalia de la celebración y de la fiesta, cumplía una función simbólica que, por su carácter especial y extraordinario, muchas veces se distanciaba de la vida cotidiana. Es decir, la apoteosis de la recepción inicial, distó mucho de la recepción y práctica constitucional, por tanto el influjo del Título IX fue modesto.

Es verdad que los planteamientos de orden educativo contenidos en el texto constitucional fueron impulsados por algunos individuos y grupos, no obstante, las rémoras que se presentaron durante su aplicación fueron muchas, entre las que destacan los intereses contrapuestos de algunas autoridades, el apoyo displicente de grupos adinerados y una sociedad apática que veía muy remota la posibilidad de ayuda que proporcionaría la instrucción.

Pese a las restricciones que enfrentó, la Constitución gaditana contribuyó a consolidar la secularización educativa en la Nueva España, además favoreció la creación de más escuelas de primeras letras, prescribió un currículum oficial, fomentó la gratuidad e ideó, de manera inicial, la construcción de un aparato educativo nacional. Estos elementos constituyen el cimiento donde descansan los valores más caros del Sistema Educativo Mexicano: la cobertura, la calidad, la gratuidad, el laicismo.

Es por estas razones que la promulgación del texto gaditano no debe pasar desapercibida. A dos siglos de haber sido el estatuto de la monarquía española, la Carta de Cádiz nos ilumina con sus luces. Sirvió de referente a la Constitución de Apatzingán y a la primera Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. Sigue siendo guía para la Constitución actual y para la endeble vida democrática de nuestro país.

⁹ OLVEDA, 2012, p. 4.

¹⁰ DE ALBA, 1913, p. VIII.

Bibliografía

- CASTAÑEDA, Carmen, *La educación en Guadalajara durante la colonia, 1552-1821*, Guadalajara, El Colegio de Jalisco-El Colegio de México, 1984.
- CHUST CALERO, Manuel, *Doceañismos, constituciones e independencias. La Constitución de 1812 y América*, Madrid, Mapfre, 2006.
- Constitución Política de la monarquía Española promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*, reimpresa en la Imprenta Nacional de Madrid, 1820.
- DE ALBA, Rafael, *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, México, Archivo general de la Nación-Secretaría de Relaciones Exteriores, 1913.
- FLORES CLAIR, Eduardo, *Minería, educación y sociedad. El Colegio de Minería, 1774-1821*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000.
- GONZALBO, Pilar, *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana*, México, El Colegio de México, 2005.
- GUERRA, François Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Fondo de Cultura Económica-Mapfre, 2000.
- OLVEDA, Jaime, "Introducción", en *Estudios Jaliscienses*, Zapopan, El Colegio de Jalisco, núm. 87, febrero de 2012.
- ORTIZ ESCAMILLA, Juan y José Antonio Serrano, *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de Michoacán-Universidad Veracruzana, 2009.
- PÉREZ CASTELLANOS, Luz María, "La Constitución de Cádiz y la construcción de la ciudadanía", en *Estudios Jaliscienses*, Zapopan, El Colegio de Jalisco, núm. 87, febrero de 2012.
- TANCK, Dorothy, *La educación ilustrada, 1786-1836. Educación primaria en la ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2000.
- "El gobierno municipal y las escuelas de primeras letras en el siglo XVIII mexicano", en *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, México, Consejo Mexicano de Investigación Educativa, núm. 15, mayo-agosto de 2002.